

- Ordenanza de aplicación: La ordenanza que se establece en cada ficha es de aplicación en cuanto a condiciones de uso y edificación.

Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la ficha que no concuerde con el alcance que este Plan Parcial señala, deberá tramitarse como modificación de las NN.SS.

#### 6. Cuadro de características de las unidades de ejecución:

En cumplimiento del artículo 58.3 del Reglamento de Planeamiento se exponen a continuación los cuadros resumen de la ordenación propuesta por el presente Plan de Ordenación.

En ellos se contemplan los siguientes aspectos:

CUADRO RESUMEN SECTOR SAUR-2	
SUPERFICIE	29.444,96 m <sup>2</sup>
DENSIDAD	35 viv./ha
NÚM. MÁXIMO DE VIVIENDAS	103
FONDO MÁXIMO	25 metros
ALTURA MÁXIMA	2 plantas (6,70 m)
USO	Residencial (y compatibles)
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar
UBICACIÓN DE CESIONES	Libre
PARCELA MÍNIMA	100 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD	0,80 m <sup>2</sup>
FRENTE MÍNIMO PARCELA	5 m

#### 7. Cumplimiento del artículo 105 de la Ley del suelo.

En cumplimiento del artículo 105 de la Ley del Suelo y del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, por tratarse de un Plan Parcial de iniciativa particular se incluyen los apartados correspondientes.

##### 7.1 Conveniencia de la urbanización.

Como puede apreciarse en los Planos de Información del presente Plan de Ordenación que aquí se desarrolla, se halla limitado por suelo no urbanizable.

La tendencia actual de la demanda del mercado en esta zona es precisamente la prevista en el presente PLAN de Ordenación, por lo que se viene a satisfacer la creciente demanda de este tipo de suelo en el municipio, principalmente, dada su proximidad al núcleo urbano de Campillo de Arenas, de primera residencia, por lo que es necesaria también la mención a la labor social de la presente ordenación.

De su desarrollo y urbanización, dependen en gran medida, el resto de los suelos aptos para urbanizar.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que se trata de un sector de suelo apto para urbanizar, resulta oportuno y conveniente desarrollar el mismo en el momento actual.

##### 7.2. Propietarios afectados.

Campitres Inmobiliaria, S.L., que por adquisición agrupa las fincas.

Superficie Total de fincas aportadas: 29.444,96 m<sup>2</sup>.

##### 7.3. Ejecución y conservación de las obras.

Se prevé como modo de ejecución de las obras resultantes del Proyecto de Urbanización a redactar en una única etapa. Los promotores de la Urbanización, una vez aprobado el presente Plan Parcial, elaboraran el correspondiente Proyecto de Urbanización; cuando sea aprobado, solicitarán la licencia municipal de obras y procederán a ejecutarlas a sus expensas.

Una vez terminadas las obras y firmada la certificación final de las mismas por la Dirección Técnica, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con la finalidad de proceder a efectuar una Recepción Provisional de las mismas, a fin de que el Ayuntamiento acepte en su caso las redes de servicios para proceder a efectuar las acometidas a las redes municipales de servicios.

La conservación de las obras correrá a cargo de la propiedad, por un periodo de un año (1 año) a partir de la Recepción

Provisional de las mismas, transcurrido el cual habrá de ser ofrecida y entregada al Ayuntamiento de Campillo de Arenas para su Recepción Definitiva.

##### 7.4. Compromisos entre urbanizador y ayuntamiento.

Los promotores-urbanizadores asumirán el compromiso de ejecutar la urbanización en los términos contemplados en el presente Plan de Ordenación; ejecutando a su costa las determinaciones del Proyecto de Urbanización.

Se compromete el Ayuntamiento a aceptar los terrenos de cesiones preceptivas y a ejecutar las obras correspondientes de ajardinamiento y amueblamiento urbano y de las edificaciones de las dotaciones comunitarias, o a delegar en otras Administraciones su ejecución. Los promotores se comprometen a ejecutar las obras de urbanización dentro del plazo que el Ayuntamiento fije en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

Los promotores se comprometen a conservar a su costa, en buen estado de funcionamiento de los servicios, las obras por espacio de un año tras su Recepción Provisional, procediéndose en su caso a efectuar al final de este periodo una Recepción Definitiva de las obras; pasando a ser desde este momento, y durante un nuevo periodo de garantía de tres años, los propietarios de los solares, constituidos en Comunidad los que asuman el compromiso del mantenimiento de los servicios conforme a las indicaciones municipales en su caso. Con posterioridad a este plazo, y tras inspección municipal, el Ayuntamiento procederá a hacerse cargo de la Urbanización en su integridad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar y dictar ordenes de ejecución en caso de encontrar deficiencias que lo aconsejen.

##### 7.5. Garantías del cumplimiento de los compromisos.

Parcial, como garantía para el cumplimiento del compromiso de urbanización en su conjunto, se establece un 6% de la estimación económica del presente Plan (Presupuesto de contrata más otros gastos de promoción), conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, ascendiendo a la cantidad de 115.430,32 € (ciento quince mil, cuatrocientos treinta y treinta y dos euros), garantía que se efectuará por cualquier procedimiento admitido en derecho, ya sea en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario. Una vez finalizadas las obras de urbanización, y transcurrido un año (1 año) desde la Recepción Provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento, los propietarios podrán solicitar el depósito o aval bancario al Ayuntamiento.

##### 7.6. Medios económicos.

Dada la entidad del presupuesto de las obras, se considera necesario movilizar otros medios económicos, aparte de los propios de los promotores, cuya solvencia económica y capacidad financiera es suficiente, por lo que se realiza, en los anexos de este plan, un estudio de los medios financieros necesarios para su ejecución. No obstante, el Ayuntamiento está facultado para solicitar a los promotores que expongan los medios económicos de toda índole con que cuenten, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.d) del Reglamento de Planeamiento.

Jaén, 27 de noviembre de 2007.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes de viajeros «Casal, S.A.», en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Sección Sindical de la Agrupación Sindical de Conductores en la empresa Casal, S.L., ha sido convocada huelga que

se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 7 de abril hasta el día 13 de abril de 2008 a las 24,00 horas y durante las 24,00 horas de todos los viernes de cada semana durante seis meses contados desde el día 18 de abril de 2008, inclusive, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Casal, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes Casal, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, salvo en el transporte escolar en el que el Comité de huelga aceptó la propuesta de la empresa. Respecto del transporte escolar es importante indicar que, aunque el criterio mantenido normalmente es su no regulación por entender que es un servicio que se puede suplir con otros medios de transporte, en el presente caso se acuerda su regulación por las especiales circunstancias del mismo, que no es urbano sino que se lleva a cabo en diferentes zonas de la provincia de Sevilla en las que ante la falta del transporte escolar no existen otras formas alternativas de transporte que se puedan utilizar, por ello y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63 5º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004 y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transportes «Casal, S.A.», desde las 00,00 horas del día 7 de abril hasta el día 13 de abril de 2008 a las 24,00 horas y durante las 24,00 horas de todos los viernes de cada semana durante seis meses contados desde el día 18 de abril de 2008, inclusive, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado de Empleo de la Consejería de Empleo de Sevilla

#### A N E X O

Servicios urbanos y metropolitanos:  
- 50% del servicio en horas punta.  
- 25% del servicio, resto período horario.

Servicios interurbanos:  
- 25% de los servicios.

Servicios escolares:  
- 100% de los habituales.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá esta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegado a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios. Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor necesario para ello.

Resto de personal:  
- 25%.

- Los porcentajes deberán aplicarse respecto a los horarios (servicios) habituales durante las jornadas de Feria de Abril de Sevilla.

- Los días de huelga que no correspondan a la Feria de Abril en Sevilla, se aplicarán los porcentajes respecto a los horarios (servicios) ordinarios.

*ORDEN de 1 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE FCC y Althenia, S.L., que prestan servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la localidad de Chipiona (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz, en nombre y representación de los